



Resolución Jefatural

Nº 1614-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 08 de setiembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 3070-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe N° 5453-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe N° 2205-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, los recaudos del Expediente N° 91829-2022 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, respecto al componente Beca Postgrado, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma, refiere que lo siguiente: *“Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país”*;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que: *“La Beca Posgrado es una beca subvencionada y financiada total o parcialmente que se otorga a los beneficiarios para el acceso y permanencia en los estudios y/o investigación de posgrado, a desarrollarse en el país o en el extranjero; tales como maestría, doctorado, pasantía doctoral, posdoctorado, cotutela de doctorado, de inserción o investigación a nivel posgrado y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional o técnico*

profesional. Entre sus modalidades se encuentra la Beca para Maestría y Doctorado, también denominada “Beca Generación del Bicentenario”, y otras que se regulan y aprueban mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC”;

Que, respecto a las subvenciones, el literal r) del artículo 5 del acotado texto normativo refiere que “son los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas cuyos montos son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el artículo 18 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021- MINEDU/VMGI-PRONABEC, respecto a los costos no académicos, señala lo siguiente: “Son costos vinculados indirectamente con la provisión del servicio educativo, pueden ser por los siguientes conceptos: alojamiento, movilidad local y alimentación, (...)”.

Que, en relación al concepto de alojamiento, el artículo 19 del precitado texto normativo refiere que: “Son los costos que se otorgan a todos los becarios, según el monto determinado mediante resolución jefatural de la OAF para cada ejercicio fiscal, el costo de la subvención se mantiene en los casos de viajes de estudios, concursos, intercambios, otra modalidad formativa a la que tengan acceso los alumnos regulares de la IES, o en caso de la realización de algún trabajo o proyecto de investigación durante el desarrollo de los estudios”. A su vez, respecto al concepto de movilidad local y alimentación, en su artículo 20 refiere que: “20.1 Comprende el financiamiento del transporte urbano público. Cuando las bases lo dispongan comprende el transporte en servicio privado. 20.2 La alimentación comprende el financiamiento de tres comidas diarias. 20.3. La movilidad local y la alimentación se otorga durante el periodo de estudios, según lo dispongan las bases de los concursos”;

Que, el artículo 36 de la acotada norma, establece que: “los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;

Que, mediante Informe N° 3070-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 26 de agosto de 2022, la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, solicita determinar los costos no académicos por concepto de sostenimiento para los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022;

Que; mediante Informe N° 5453-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de fecha 1 de setiembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas concluyó que, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local) han sido contemplados en las bases de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022;

Que, mediante Informe N° 2205-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, considera viable determinar para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local), a favor de los

becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022, que cursan estudios en el extranjero en Reino Unido;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, mediante Informe N° 1979-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Especialista Legal de la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad legal a la determinación para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022, que cursan estudios en el extranjero en Reino Unido;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar para el año fiscal 2022, los costos no académicos por concepto de sostenimiento (alojamiento, alimentación y movilidad local), a favor de los becarios de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2022, que cursan estudios en el extranjero en Reino Unido, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo N° 1
COSTOS NO ACADÉMICOS POR CONCEPTO DE SOSTENIMIENTO
(ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y MOVILIDAD LOCAL)¹
BECA GENERACIÓN DEL BICENTENARIO - CONVOCATORIA 2022
(AÑO FISCAL 2022)

N°	PAÍS	CIUDAD	INSTITUCIÓN	MONTO 2022	MONEDA
1	REINO UNIDO	EDIMBURGO	HERIOT-WATT UNIVERSITY	1,100.00	LIBRAS ESTERLINAS
2	REINO UNIDO	LONDRES	UCL - UNIVERSITY COLLEGE LONDON	1,265.00	LIBRAS ESTERLINAS
	REINO UNIDO	NORWICH	UNIVERSITY OF EAST ANGLIA	1,100.00	LIBRAS ESTERLINAS
	REINO UNIDO	ST ANDREWS	UNIVERSITY OF ST ANDREWS	1,100.00	LIBRAS ESTERLINAS

¹ Con base en las universidades, ciudades, países y montos detallados en los anexos del Informe remitido por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, así como la documentación adjunta a dicho informe. La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional es competente de realizar las acciones de seguimiento y monitoreo al becario y actividades correspondientes para emitir la conformidad de pago de los beneficios que corresponden.